**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 129/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número** **129/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte señorita **xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** sobre la cualse analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones con la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información de interés en cumplimiento de los Artículos 50 letras “c”, “d”, “h”, “i” y “j”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-. Asimismo, considerando que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a lo dispuesto a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se hace constar:

1. Que se entregó de manera inmediata, todo el material educativo requerido, lo cual consta con firma de recepción colocada por la solicitante al reverso del formulario con el que interpuso esta solicitud de información.

Asimismo, a través de la presente resolución se resuelve:

1. Entregar en archivo adjunto formato pdf, copia del expediente de caso número 140428 contra un proveedor financiero, emitido y proporcionado por el Centro de Solución de Controversias San Salvador en versión pública, protegiendo la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en el procedimiento administrativo mencionado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la LAIP.
2. Que esta institución realizó una notificación con la programación y personal delegado para brindar la entrevista requerida; sin embargo, la solicitante por medio de un correo electrónico de fecha siete de diciembre del presente año, manifestó que ya no estaba interesada en recibirla, por lo que se tiene por desistido el requerimiento de entrevista contenido en la Solicitud de información número 129/2016 y en ese sentido, se finaliza el procedimiento de respuesta, el cual se realizó dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución, a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia